

RESOLUCIÓN Nro. ARCP-DE-2020-33

**EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO, DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Otograr a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 12 y siguientes del Convenio Postal Universal, suscrito por el Ecuador, establecen las normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio 2017, se expidió el Código Orgánico Administrativo - COA, estableciendo en su artículo 1 que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, la Ley de Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 14 y 15 constituye al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, siendo como una de sus funciones la de ser el organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología establecidos en las leyes de la República, tratados, acuerdos y convenios internacionales;

Que, los incisos primeros de los artículos 36 y 37 de la referida Ley determinan que: *“Art. 36. El Sistema Legal de Unidades de Medida de uso general y obligatorio en el Ecuador, es el sistema métrico decimal denominado Sistema Internacional de Unidades-SI por la Conferencia General de Pesas y Medidas, organismo de la Convención del Metro (...)”*; y, que: *“Art. 37. Se prohíbe el uso de pesas y medidas y de aparatos y equipos para pesar o medir, utilizadas en transacciones comerciales que utilicen unidades de medida diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades -SI, y que no sean correctos (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 39 de la citada Ley dispone que: *“El INEN y los laboratorios de calibración acreditados o designados, al verificar los instrumentos para medir, dejarán en poder de los interesados los documentos que demuestren que dicho acto ha sido realizado oficialmente. Esta verificación comprenderá la constatación de la exactitud de dichos instrumentos dentro de las tolerancias y demás requisitos establecidos en los reglamentos técnicos (...)”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 603 de 7 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, creando en su artículo 8 a la Agencia de Regulación y Control Postal como un organismo técnico - administrativo especializado y desconcentrado encargado de regular y controlar a los operadores postales, así como también velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales, que contará con un Directorio y un Director Ejecutivo;

Que, el artículo 9 de la referida Ley determina de las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal las de: *“3. Emitir normas técnicas relacionadas con la prestación del servicio postal (...)”* y en el numeral 5 del artículo 13 determina como atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal: *“Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal”*;

Que, el numeral 10 del artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales determina como una atribución de la Agencia de Regulación y Control Postal, la de: *“Homologar y certificar los equipos especializados para la prestación de los servicios postales que serán utilizados por los operadores”*;

Que, el literal h) del artículo 10.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo -ERJAFE-, señala que corresponde a la Función Ejecutiva ejercer las siguientes atribuciones *“(...) h) Regulación. - Es la facultad de emitir normas para el*

adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo - ERJAFE- dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad;

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2017-67 de 26 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 159 de 12 de enero de 2018, la Agencia de Regulación y Control Postal resolvió, expedir el Instructivo para la Homologación de Equipos de Pesaje Utilizados en la Actividad del Servicio Postal;

Que, el proceso de mejora regulatoria está incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 alineado al Eje 3: *“Más Sociedad mejor Estado”*; Objetivo 7: *“Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”*; Política 7.6: *“Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico y social”*;

Que, mediante Informe Técnico de Pertinencia y Propuesta para la Reforma al Instructivo para la Homologación de Equipos de Pesaje, de abril del 2020, suscrito, por la Subdirectora de Gestión Técnica y la Directora de Regulación Encargada, realizaron el análisis técnico y en el numeral 5 concluyeron: *“(…) Una vez realizado el análisis, se determina que la reforma al Instructivo para la homologación de equipos de pesaje en el sector postal es procedente, a fin de optimizar los trámites de obtención del certificado de homologación de equipos de pesaje”*; además en el numeral 6 recomendaron que: *“(…) la reforma al Instructivo para la homologación de equipos de pesaje en el sector postal y su respectiva publicación en el Registro Oficial, dado que dicha reforma aliviará la carga administrativa y reducirá el tiempo de obtención de los Certificados de los Operadores Postales con la simplificación del trámite propuesto”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-SGT-2020-0081-ME de 07 de abril de 2020, dirigido al Director Ejecutivo, Encargado de la Entidad, la Subdirectora de Gestión Técnica, informó y recomendó; *“Continuando con el Procedimiento para la reforma de normativa expedida que consta en el Instructivo para la elaboración y reforma de la normativa relacionada con el sector postal, cuya reforma fue expedida mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2020-32 de 03 de abril de 2020, por este medio, remito el Informe técnico de pertinencia y la propuesta de reforma al Instructivo para la Homologación de Equipos de Pesaje utilizados en la actividad del Servicio Postal para su aprobación y de estar de acuerdo disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la Resolución correspondiente para su expedición y a la Unidad de Comunicación Social su publicación en la página Web de la Institución”*; y, mediante sumilla inserta dentro del mismo Memorando, el Director Ejecutivo, Encargado, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar la Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal.

RESUELVE:

Emitir la siguiente:

Reforma al Instructivo para la Homologación de Equipos de Pesaje Utilizados en la Actividad del Servicio Postal, expedido mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2017-67 de 26 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 159 de 12 de enero de 2018.

Artículo 1.- Sustitúyanse los literales a) y f) del artículo 1, de la siguiente manera:

- a) **Certificado de homologación.** Es el documento que emite la Agencia de Regulación y Control Postal, mediante el cual se da fe de que las características técnicas de los equipos de pesaje cumplen con las normas técnicas de homologación, de acuerdo a lo normado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN- en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para ser comercializados y utilizados en territorio nacional, y que puedan emplearse en la prestación de servicios postales.
- f) **Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN-.** Organismo técnico nacional que cumple las competencias en materia de reglamentación, normalización y metrología establecida en el marco legal vigente.

Artículo 2.- Sustitúyanse el artículo 4 por el siguiente:

- Art. 4.- **Competencia.-** La Agencia de Regulación y Control Postal es la institución competente para la homologación y regulación de instrumentos de pesaje utilizados en el servicio postal de acuerdo a las características establecidas en la reglamentación que emita el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN.

Artículo 3.- Sustitúyanse el artículo 10 por el siguiente:

- Art. 10.- **Equipos de pesaje para paquetería.-** Los equipos de pesaje utilizados para paquetería de hasta 50 kg, deberán tener una capacidad de pesaje de acuerdo al tipo de servicio que oferte el operador postal.

Artículo 4.- Sustitúyanse el artículo 11 por el siguiente:

- Art. 11.- **Requisitos.-** Para homologar un equipo de pesaje, fabricado o ensamblado localmente o fuera del país, el operador postal deberá contar con el Certificado de Calibración de cada uno de sus equipos de pesaje, mismo que deberá ser emitido por el Servicio Ecuatoriano de Normalización –INEN- o laboratorios de calibración acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE; dentro del último año.

Posteriormente, deberá llenar en línea el formulario para Homologación de Equipos de Pesaje, declarando la veracidad de la información.

El formulario se encuentra disponible en la página Web de la Agencia de Regulación y Control Postal y llegará automáticamente a Agencia de Regulación y Control Postal. Sin embargo, el operador postal también tendrá la opción de descargar el formulario y entregarlo de forma física.

En caso de equipos nuevos, será válido el certificado metrológico de verificación inicial entregado por el fabricante.

Artículo 5.- Sustitúyanse el artículo 12 por el siguiente:

- **Art. 12.- Emisión del Certificado.-** Las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control Postal, emitirán el certificado de homologación numerado y secuencial donde constarán las características del equipo de pesaje, así como el número de licencia de la oficina a la que pertenece.

El certificado de homologación será emitido dentro de los cinco (5) días término posteriores a la fecha de su solicitud.

Artículo 6.- Sustitúyanse el artículo 15 por el siguiente:

- **Art. 15.- Control y supervisión.-** La Agencia de Regulación y Control Postal garantizará el cumplimiento del presente instrumento por parte de los prestadores de servicios postales.

La Agencia de Regulación y Control Postal coordinará con el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN la realización de controles a los equipos de medición y validará su calibración.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Técnica, Dirección de Regulación, Direcciones Técnicas y Coordinaciones Zonales de esta Entidad; y, la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA.- Disponer que la Unidad de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web Institucional.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de abril de 2020.

Mg. Javier Gómez Benavides
Director Ejecutivo, Encargado
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL